



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON DAIRO MONTOYA MEJIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00325-00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar al apoderado judicial del demandante JHON DAIRO MONTOYA MEJIA; y a reprogramar la audiencia audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 9 de agosto de 2023 el abogado CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.378.973 y Tarjeta Profesional número 282.036 del Consejo Superior de la Judicatura, aportó el poder conferido por el demandado JHON DAIRO MONTOYA MEJIA para que lo represente judicialmente en el proceso 63001-31-05-004-2019-00325-00, en donde indicó que el abogado JULIAN ANDRES FRANCO ARCILA que lo venía representando, salió del país y no contesta llamadas, por lo que no ha podido lograr el Paz y Salvo.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES FRANCO ARCILA, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá poder al profesional del derecho designado, abogado CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA, para representar judicialmente al demandado JHON DAIRO MONTOYA MEJIA (PDF 49, expediente electrónico); asimismo, se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: La audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS se llevará a cabo el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el demandado JHON DAIRO MONTOYA MEJIA al abogado JULIAN ANDRES FRANCO ARCILA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.378.973 y Tarjeta Profesional número 282.036 del Consejo Superior de la Judicatura (Vigente) en calidad de apoderado judicial del demandado JHON DAIRO MONTOYA MEJIA (PDF 49, expediente electrónico).

CUARTO : Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante [albertodromayor555@hotmail.com](mailto:albertodromayor555@hotmail.com); [julianfrancoa@gmail.com](mailto:julianfrancoa@gmail.com) y de la parte demandada [judicial@gobnacionquindio.gov.co](mailto:judicial@gobnacionquindio.gov.co), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

BAR

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c85c7007499a0bfe5f3855f17f6442167d96777ef82fe6691f85bf955c96690**

Documento generado en 28/09/2023 08:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**